

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de marzo de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 18 de febrero del presente año, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 212755, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 526
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DAVID ARAGON GIRALDO – finand0.compania@gmail.co
Apoderado: Dr. JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA
Demandada: ASOCIADOS DEL TRANSPORTE SA - ATSA SA
atsasa@hotmail.com.co
Radicación: 760014003001 2021-00137-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor **DAVID ARAGON GIRALDO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **ASOCIADOS DEL TRANSPORTE S.A. ATSA S.A.**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. De acuerdo en el numeral 2º del acápite de pretensiones se observa que el apoderado judicial solicita el cobro de los intereses moratorios sobre la suma de \$9.200.000, teniendo como saldo de la deuda la suma de \$11.000.000,00, situación que deberá aclarar para tener certeza sobre el valor del capital y sobre el cual se liquidan los intereses moratorios.
2. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado judicial no indica dirección de correo electrónico, información que es esencial para dar trámite al proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes, sus representantes y apoderados**, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho).*
3. Dentro del escrito donde se solicita medidas cautelares, se observa que se está solicitando el embargo de las cuentas que el demandado tenga en entidades bancarias, sin indicar en cuales de ellas es que se pretende surta la medida.
Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al jurista **JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.274, y portador de la Tarjeta Profesional No. 297.965 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en las siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174a58f8f2dad5aa5951edc20b9de437b2e7e8e6b80fb7ba8315214865758f0b**

Documento generado en 03/03/2021 04:36:32 PM